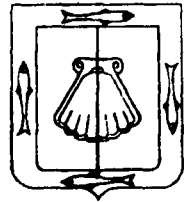




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase

Registro DGC-No. 0140883

Características

315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

DECRETO

PARA LA DESREGULACIÓN ECONÓMICA Y LA
SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.

GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 79 FRACCIONES XXIII, XXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; Y 4, 7 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y.

C O N S I D E R A N D O

QUE EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 1993-1999, BAJA CALIFORNIA SUR, ESTABLECE QUE LA CONDICIÓN MÁS IMPORTANTE PARA PROMOVER LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO ES CONTAR CON LA MÁS AMPLIA PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS SECTORES SOCIALES EN LA DEFINICIÓN Y OPERACIÓN DE LOS CAMBIOS QUE HABRÁN DE EMPRENDERSE EN LO ECONÓMICO, EN LO SOCIAL Y EN LO POLÍTICO

QUE EN TAL VIRTUD, PERFECCIONAR LOS CANALES DE COMUNICACIÓN ENTRE TODOS LOS SECTORES, DEBE SER TAREA CONJUNTA QUE PERMITA ARRAIGAR UNA NUEVA CULTURA DE PARTICIPACIÓN QUE TENGA COMO SUSTENTO LA REPRESENTATIVIDAD Y TRANSPARENCIA EN TODAS LAS DECISIONES PÚBLICAS Y FRUCTIFIQUE EN LA MEJOR CANALIZACIÓN DE LAS FORTALEZAS DE LA SOCIEDAD.

QUE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EXPIDIÓ EL ACUERDO PARA LA DESREGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, EL CUAL SE PÚBLICO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 1995 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

QUE LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y ESTATAL CELEBRARON EL 23 DE NOVIEMBRE DE 1995, EL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA DESREGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN CUYAS CLÁUSULAS PRIMERA Y SEGUNDA SE INDICA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO LLEVARA A CABO UN PROGRAMA DE COORDINACIÓN ESPECIAL PARA REVISAR EL MARCO REGULATORIO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN EL ÁMBITO DE SU

COMPETENCIA Y REALIZAR, EN SU CASO LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES.

PODER EJECUTIVO

QUE PARA CUMPLIR LOS COMPROMISOS Y DERIVADOS DEL ACUERDO PRECEDENTE, CON ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO SE CREA EL CONSEJO PARA LA DESREGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE ESTABLECE CON PRECISIÓN, LAS BASES DE LA DESREGULACIÓN CONVENIENTES EN NUESTRA ENTIDAD, PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE EMPRESAS CONFORME A LA NORMATIVIDAD QUE COMPETE A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

QUE POR TODO LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

PARA LA DESREGULACIÓN ECONÓMICA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CAPITULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1o. EL PRESENTE DECRETO TIENE POR OBJETO:

- I. ESTABLECER LAS BASES PARA LLEVAR A CABO LA DESREGULACIÓN DE REQUISITOS Y PLAZOS RELACIONADOS CON EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE EMPRESAS CUYA APLICACIÓN COMPETE A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL;
- II. ESTABLECER LAS BASES Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE DESREGULACIÓN ECONÓMICA Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA;

III. ESTABLECIMIENTO DEL REGISTRO DE TRÁMITES EMPRESARIALES; Y,

IV. CONSTITUIR EL CONSEJO DE DESREGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO 2o. SU APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN, PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDERÁ A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO.

ARTÍCULO 3o. PARA EFECTOS DEL PRESENTE DECRETO, SE ENTIENDE POR:

- I. CONSEJO: CONSEJO PARA LA DESREGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR;
- II. DEPENDENCIA: LAS SEÑALADAS COMO TALES EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR;
- III. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS: AQUELLAS PREVISTAS EN REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS DEL EJECUTIVO ESTATAL ASÍ COMO EN ACUERDOS, MANUALES, INSTRUCTIVOS, CIRCULARES LINEAMIENTOS, CRITERIOS, METODOLOGÍA DIRECTIVAS Y DEMÁS NORMATIVIDAD QUE EXPIDEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL;
- IV. ENTIDADES: LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS QUE SE CONSTITUYAN CON RECURSOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SIENDO ESTE FIDEICOMITENTE ÚNICO, ASÍ COMO LOS QUE SE CREEN CON RECURSOS DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA;
- V. EMPRESA: PERSONA FÍSICA O MORAL CONSTITUIDA O QUE SE VAYA A CONSTITUIR CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

TENGA O NO FINES DE LUCRO, INCLUIDAS CUALESQUIERA SOCIEDADES, ASOCIACIONES Y FIDEICOMISOS;

PODER EJECUTIVO

VI. PLAZO: PERIODO DENTRO DEL CUAL LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DEBERÁN EMITIR SU RESOLUCIÓN, RESPECTO DE LA ACTUACIÓN FRENTE A AQUELLAS REALICEN LAS EMPRESAS O PÚBLICO GENERAL;

VII. REGISTRO: REGISTRO DE TRAMITES EMPRESARIALES;

VIII. REQUISITOS: TODO AQUEL ELEMENTO O CONDICIÓN EXIGIBLE POR LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS O ADMINISTRATIVAS APLICABLES, QUE LAS EMPRESAS DEBEN CUMPLIR PARA SU ESTABLECIMIENTO U OPERACIÓN;

IX. SECRETARÍA: SECRETARÍA DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO;

X. TRÁMITE: CUALQUIER REQUISITO QUE IMPLIQUE LA PRESENTACIÓN O CONSERVACIÓN DE ALGÚN DOCUMENTO O INFORMACIÓN POR PARTE DE LA EMPRESA O PÚBLICO EN GENERAL, INCLUIDOS LOS FORMATOS CUYO LINEADO EXIGEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

ARTÍCULO 4o. SE EXCEPTÚAN DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ESTE DECRETO, LOS REQUISITOS Y PLAZOS SIGUIENTES, SALVO PARA EFECTOS DE QUE LA SECRETARÍA, PREVIA OPINIÓN DEL CONSEJO, ESTIME CONVENIENTE HACER PROPUESTAS O REVISAR PROYECTOS ESPECÍFICOS SOBRE EL PARTICULAR:

I. LOS PREVISTOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS CON FUNDAMENTO EN DICHS ORDENAMIENTOS Y SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS; Y,

II. LOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES QUE CORRESPONDE OTORGAR AL EJECUTIVO ESTATAL.

ARTÍCULO 5o. CORRESPONDE A LA SECRETARÍA, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE DESREGULACIÓN ECONÓMICA:

PODER EJECUTIVO

- I. COORDINAR EL PROCESO DE DESREGULACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN EN SU CONJUNTO, ASÍ COMO LAS TAREAS DE INDUCCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN QUE SE DERIVEN DEL MISMO;**
- II. REVISAR EL MARCO REGULATORIO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ESTATAL Y, EN SU CASO, FORMULAR PROPUESTAS DE NUEVAS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO REFORMAS Y ADICIONES A LAS VIGENTES, QUE SE ESTIMEN NECESARIAS PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS DEL PRESENTE DECRETO;**
- III. LLEVAR EL REGISTRO Y EXPEDIR LOS LINEAMIENTOS CONFORME A LOS CUALES OPERARA EL MISMO;**
- IV. PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS DE COORDINACIÓN ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA DESREGULAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y SIMPLIFICAR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL;**
- V. PROMOVER EN EL SENO DEL CONSEJO, LA CONCENTACIÓN DE ACCIONES CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, CON EL OBJETO DE IDENTIFICAR AQUELLAS MEDIDAS QUE PERMITAN MEJORAR EL MARCO REGULATORIO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ESTATAL Y TIENDAN A LA CONSECUCCIÓN DEL OBJETO DE ESTE DECRETO, Y,**
- VI. LAS DEMÁS FACULTADES QUE LES CONFIERAN EN ESTE ORDENAMIENTO.**

ARTÍCULO 6o.- CADA DEPENDENCIA, EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, DICTARA LAS MEDIDAS CONDUCENTES, A EFECTO DE QUE LAS ENTIDADES COORDINADAS EN SU SECTOR, CUMPLAN CON LO PREVISTO EN ESTE DECRETO E INFORMARÁ AL CONSEJO DE LA EMISIÓN DE LAS MISMAS.;

LA SECRETARÍA VIGILARÁ EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE DECRETO. Y RECIBIRÁ Y RESOLVERÁ LAS QUEJAS Y DENUNCIAS QUE, EN SU CASO SE PRESENTEN POR INOBSERVANCIA DEL MISMO.

CAPITULO SEGUNDO

PODER EJECUTIVO

DE LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS Y PLAZOS

ARTÍCULO 7o.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y LOS DIRECTORES GENERALES, O SUS EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE DESREGULACIÓN ECONÓMICA, DEBERÁN REMITIR A LA SECRETARÍA, LA INFORMACIÓN RELATIVA A:

- I. LOS REQUISITOS Y PLAZOS QUE A CADA UNA DE ELLAS CORRESPONDA APLICAR, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS Y ADMINISTRATIVAS VIGENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO. SI EN LA DISPOSICIÓN CORRESPONDIENTE NO SE PREVÉ PLAZO ALGUNO, DEBERÁN PROPONER A LA SECRETARÍA EL QUE ESTIMEN CONVENIENTE. ESTA INFORMACIÓN DEBERÁ REMITIRSE DURANTE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR EL PRESENTE DECRETO Y DURANTE EL MES DE ENERO DE CADA AÑO;**
- II. LOS PROYECTOS DE DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE ELABOREN, A INICIATIVA PROPIA O A SOLICITUD DE LA SECRETARÍA, EN LOS QUE SE CONTENGA CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE REQUISITOS O PLAZOS; Y,**
- III. EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS TRAMITES Y PLAZOS, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES SUSPENSIÓN O SUPRESIÓN DE LOS YA EXISTENTES DEBERÁ REMITIRSE A LA SECRETARÍA DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A DICHO ESTABLECIMIENTO, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN O SUPRESIÓN. LA INFORMACIÓN PREVISTA EN ESTE ARTÍCULO DEBERÁ ENTREGARSE EN LA FORMA EN QUE, EN SU CASO, LO REQUIERA LA SECRETARÍA, JUNTO CON UN REPORTE EN QUE SE EXPLIQUE EL OBJETIVO, FUNDAMENTO JURÍDICO, JUSTIFICACION CORRESPONDIENTE Y SU RESUMEN EJECUTIVO.**

ARTÍCULO 8o.- LA SECRETARÍA, CON EL APOYO TÉCNICO DEL CONSEJO, REVISARÁ LA INFORMACIÓN A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTÍCULO 6 PROCURANDO EN CADA CASO EL ESTABLECIMIENTO DE LA POSITIVA O NEGATIVA FICTA U OTRA FIGURA QUE PERMITA DAR

AGILIDAD Y CERTIDUMBRE A LAS EMPRESAS Y PÚBLICO EN GENERAL, Y VERIFICANDO, ENTRE OTROS CRITERIOS, QUE LOS TRAMITES Y PLAZOS:

PODER EJECUTIVO

- I. OBEDEZCAN A UNA SITUACIÓN QUE CAUSE O PUEDA CAUSAR UN PERJUICIO PÚBLICO, DE RIESGO AMBIENTAL O DE SALUD, O DE INSUFICIENCIA DE INFORMACIÓN A LOS CONSUMIDORES O USUARIOS, DE TAL MAGNITUD QUE SE JUSTIFIQUE SU CREACIÓN O MODIFICACIÓN;**
- II. NO PUEDEN SER REEMPLAZADOS POR OTRAS ALTERNATIVAS QUE LOGREN LOS MISMOS OBJETIVOS SOBRE EL DESEMPEÑO DE LAS EMPRESAS, A UN MENOR COSTO;**
- III. MINIMICEN EL IMPACTO NEGATIVO QUE TENGAN SOBRE LAS EMPRESAS, EN PARTICULAR SOBRE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS;**
- IV. GENEREN BENEFICIOS QUE COMPENSEN LOS COSTOS QUE IMPLICAN PARA LA SOCIEDAD; Y,**
- V. ESTÉN SUSTENTADOS POR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES Y ADMINISTRATIVOS NECESARIOS, EN SU CASO, PARA SU APLICACIÓN O VIGILANCIA. ASÍ MISMO, SE CONSIDERARÁN ESTOS CRITERIOS CUANDO SE PROPONGA REFORMAR O DEROGAR OTROS REQUISITOS.**

ARTÍCULO 9o.- AL TÉRMINO DE LA REVISIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA SECRETARIA REMITIRÁ EL RESULTADO DE LA MISMA A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CORRESPONDIENTE, LA QUE DEBERÁ HACER LLEGAR A LA SECRETARIA LAS OBSERVACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES, DENTRO DEL PERIODO QUE AL EFECTO DETERMINE ESTA ÚLTIMA, EL CUAL NO PODRÁ SER INFERIOR A CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES.

UNA VEZ RECIBIDOS LOS COMENTARIOS, LA SECRETARÍA TURNARÁ LA INFORMACIÓN AL CONSEJO, PARA QUE ESTE EMITA SU OPINIÓN.

RECIBIDA DICHA OPINIÓN, LA SECRETARIA REQUERIRÁ A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES LA FORMULACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE ACUERDOS, REGLAMENTOS, LEYES Y DECRETOS QUE CONSIDERE NECESARIOS, LOS CUALES DEBERÁN SER

ELABORADOS Y ENTREGADOS SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS Y DENTRO DEL PLAZO QUE PARA CADA CASO SE ESTABLEZCA; DICHO PLAZO NO PODRÁ SER INFERIOR A 10 DÍAS HÁBILES.

CONCLUIDO LO ANTERIOR, LA SECRETARÍA PRESENTARÁ AL GOBERNADOR DEL ESTADO UN DICTAMEN FINAL JUSTIFICANDO LA NECESIDAD DE MODIFICAR EL MARCO REGULATORIO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL ESTADO, AL CUAL SE ANEXARAN LOS ANTEPROYECTOS CORRESPONDIENTES.

CAPITULO TERCERO

DEL REGISTRO

ARTÍCULO 10o.- LA SECRETARÍA, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE DESREGULACIÓN ECONÓMICA, LLEVARÁ EL REGISTRO, QUE SERÁ PÚBLICO Y SE INSCRIBIRÁ EN EL MISMO:

- I. LOS TRAMITES Y PLAZOS, PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS RELACIONADAS CON EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS; Y**
- II. LOS SERVICIOS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, TANTO DIRECTA COMO PARAESTATAL PRESTEN AL PÚBLICO EN GENERAL.**

CAPITULO CUARTO

DEL CONSEJO

ARTÍCULO 11o.- EL CONSEJO, COMO ÓRGANO DE APOYO TÉCNICO Y CONSULTIVO DE LA SECRETARÍA, PARA CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE DECRETO, SE INTEGRARÁ POR:

- I. EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO, QUIENES FUNGIRÁN COMO PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE, RESPECTIVAMENTE;**

- II. TITULARES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA E INFRAESTRUCTURA, DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE TURISMO, EL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO Y LA CONTRALORÍA GENERAL;**
- III. EL SUBSECRETARIO DE FOMENTO ECONÓMICO Y PRODUCTIVIDAD, FUNGIRÁ COMO COORDINADOR DEL CONSEJO;**
- IV. EL SECRETARIO TÉCNICO, SERÁ EL DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL EN EL ESTADO;**
- V. AL MENOS CINCO REPRESENTANTES DEL SECTOR EMPRESARIAL Y UNO DE LOS SECTORES OBRERO CAMPESINO Y ACADÉMICO A NIVEL ESTATAL; Y.**
- VI. CUANDO LO REQUIERAN LOS ASUNTOS A TRATAR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO PODRÁ INVITAR A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES.**

EL CONSEJO OPERARÁ EN LOS TÉRMINOS QUE A EFECTO ESTABLEZCA EL REGLAMENTO QUE SE EXPIDA.

T R A N S I T O R I O

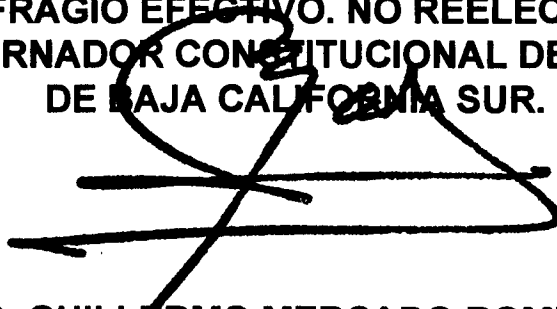
ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

PODER EJECUTIVO

**DECRETO PARA LA DESREGULACIÓN ECONÓMICA Y LA
SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.**

**A T E N T A M E N T E
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I Ó N
E L G O B E R N A D O R C O N S T I T U C I O N A L D E L E S T A D O
D E B A J A C A L I F O R N I A S U R .**



LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

E L S E C R E T A R I O G E N E R A L D E G O B I E R N O



LIC. RAÚL ANTONIO ORTEGA SALGADO.

CC. UNIDAD CONSTRUCTORA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V. Y MARGARITA IBARRA DE GARCIA.-

- - - En el expediente número 639-1/993, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO MEXICANO, S.A., en contra de ustedes, el Licenciado SAUL TORRES MARINO, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó emplazárseles por medio de edictos, - toda vez que se ignora su domicilio, mismos que se publicarán por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Oficial de Baja California, Sur, haciéndose les saber que se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de éste Juzgado las copias de la demanda y de los documentos que se anexaron a la misma, para que en un término de SESENTA DIAS produzcan su contestación a la demanda, aplicándose supletoriamente el Código de Procedimiento Civil abrogado al de Comercio, en particular a lo dispuesto por el artículo 124 Fracción II del citado ordenamiento Legal, en lo que se refiere para el término de contestar la demanda.

Aapulco, Guerrero, a 24 de Junio de 1996.
EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ROBERTO ADRIAN HERNANDEZ GAYTAN.



Este Suplemento de la
Gaceta Oficial del Poder
Judicial de Baja California
Sur, número 11, de fecha 24 de
Junio de 1996.

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883
Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	\$ 20.00
POR UN SEMESTRE	\$ 40.00
POR UN AÑO	\$ 80.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES.

NUMERO DEL DIA	\$ 10.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$ 15.00
NUMERO ATRAZADO	\$ 15.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.